



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Jair de Jesús Pabón Montes
Demandado: Federación Nacional de Cafeteros de Colombia
Summar Productividad S.A.S.
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00135-00

AUTO SUS No. 190

Tuluá, 19 de marzo de 2024

Observa el Despacho que el demandado **SUMMAR PRODUCTIVIDAD S.A.S.**, por intermedio de su apoderado judicial, presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda (archivo No. 019 del expediente digital). Por ello, al revisar el contenido de la misma, se tiene que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S.; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se impartirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

Así las cosas, se fijará fecha para realizar la audiencia a la que refiere el artículo 77 del C.P.T.S.S. y de ser posible, en forma concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 ibidem.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte del demandado **SUMMAR PRODUCTIVIDAD S.A.S.**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo en forma virtual la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, así como el decreto de pruebas, y, de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento, según lo establecido en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se previene a las partes que la no comparecencia al mencionado acto procesal sin causa justificada las hará acreedoras a las consecuencias establecidas en el artículo 77 ibidem.

TERCERO: COMUNÍQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Jair de Jesús Pabón Montes
Demandado: Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y Summar Productividad S.A.S.
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00135-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87de49f5c1f2e5c47d9e10111039ddf95bd21e7778118352780dedf47eb6c549**
Documento generado en 19/03/2024 05:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>